

**PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO No. 2022-00179-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de PERTENENCIA, promovida por **ANA VICTORIA CASTRO FERREIRA** a través de apoderado judicial en contra de **PARCELACIONES LAS GRANJAS EN LIQUIDACION y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA ESP**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante, por lo que deberá:

1. Allegar el certificado especial de pertenencia del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 303-4229, debidamente actualizado, dado que el obrante en el expediente data del 7 de diciembre de 2021; expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en los términos del numeral 5 del artículo 375 del C. G. del P.
2. Realizar de manera concreta la petición de la prueba testimonial, conforme lo exige el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 212 ibídem, sobre los terceros MARTHA CALLEJAS LOPEZ, LUIS ENRIQUE MUÑOS MARULANDA y MRTIN AYALA CLAVIJO.
3. Indicar de manera clara el canal digital donde deben ser citador dichos testigos, atendiendo los presupuestos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
4. Dirigir el poder al Juez competente, de igual manera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en los poderes se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; sin embargo el mismo no fue incluido en el poder inicialmente otorgado.
5. Aportar el certificado catastral actualizado expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga como gestor catastral del IGAC, con el objeto de corroborar el avalúo vigente, conforme el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.
6. Allegar como anexo de la demanda la carta catastral del predio objeto del proceso, acorde lo dispone el artículo 83 del C.G.P.
7. Aportar la demanda con las correcciones que se deban realizar, dirigida al Juez competente e integrándola contra los indeterminados.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda PERTENENCIA, promovida por **ANA VICTORIA CASTRO FERREIRA** a través de apoderado judicial en contra de

PARCELACIONES LAS GRANJAS EN LIQUIDACION y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA ESP, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**